

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Julián Ernesto Ospina Galeano
Radicado	05001 40 03 028 2022 00054 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JULIÁN ERNESTO OSPINA GALEANO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Según el hecho segundo de la demanda, en el pagaré se unificó el capital insoluto de cinco obligaciones.

En ese sentido, complementará la narración fáctica explicando cuándo incurrió en mora el ejecutado frente a cada obligación o de qué manera se hicieron exigibles las mismas, de modo que se explique la fecha de vencimiento incorporada en el título valor, es decir, 24 de diciembre de 2021.

2. Aportará la carta de instrucciones del pagaré donde se explique cómo debían ser llenados los espacios en blanco.
3. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado "71333515.pdf" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

4. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93590abce6b8991775f648d8b75328c76527acbb1d1759f02c7851a05a446aa9**

Documento generado en 28/01/2022 08:07:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>